

OCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 01385-19

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 16761 de fecha 17 de octubre de 2017, los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.667 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, para beneficio del predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para uso doméstico y consumo humano de ocho (08) personas permanentes, cinco (05) personas transitorias, y riego de tres (3) hectáreas de cultivos de tomate y maíz.

Que el peticionario junto al formato de solicitud anexó la siguiente documentación:

- > Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado CAS No. 16761 de fecha 17 de octubre de 2017.
- > Fotocopia de la cédula de los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**
- > Certificado de Libertad y Tradición No. 326-1334, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.
- > Consignación con registro de operación No. 281688 de fecha 11 de octubre de 2017, efectuada en Banco Agrario de Colombia, por un valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640 M/CTE.); correspondiente a la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.
- > Autozación de los propietarios del predio a la señora **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al Expediente 210-20-00385-2018.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600





**MÓDULOS DE CONSUMO:** Con memorando No 4272/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S así:

Consumo	Módulo
Consumo una persona	0.002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0.000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0.000100 Lts/seg.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0.000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0.000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0.100000 Lts/seg.

Que mediante Auto REB No. 00548-18 del 26 de Octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, para beneficio del predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**; y así mismo aprueba la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.640 M/CTE.).

Que el Acto Administrativo citado anteriormente fue notificado personalmente a la señora **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, el día 6 de Noviembre de 2018, por intermedio de la oficina de Atención al Usuario de C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace.

Que a través del mismo Acto Administrativo, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, para beneficio del predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 01398 – 18 del 28 de Noviembre de 2018, obrante a folios 27 al 30 dentro del Expediente REB No. 00385-18, del cual se transcribe los siguientes apartes de interés:

*"(...) Se realiza recorrido por la corriente hídrica QUEBRADA EL QUINAL, en compañía del señor Oscar Javier Díaz Olave, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.516.319, expedida en Zapatoca, quien actúa como copropietario del PREDIO SAN ANTONIO, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas para el predio citado.*

## UBICACIÓN

*Al predio objeto de la visita técnica, se accede por la vía que conduce del municipio de Zapatoca al municipio de Betulia, hasta el predio La Cacica, se desvía a mano derecha por una vía que conduce hacia la escuela La Cacica, del desvío hasta la escuela se recorre 1,8 km, se continua por la vía y se recorre 950 metros, se parte por mano izquierda, la primer*

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600





15 NOV 2019

casa que se encuentra al costado derecho de la vía, se llega a la vivienda del predio San Antonio, ubicada dentro de las coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN, con número de serie 2-07-A2063 CAS:

Predio SAN ANTONIO	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1249436	1088592	1596	6°51'4,057"	-73°16'33,969"	1596

De la vivienda del predio San Antonio, se continua por la vía principal, se recorre 900 metros, al costado izquierdo de la vía, se toma camino en sentido oriente - Occidente, se asciende durante 15 minutos, hasta llegar al punto de captación de agua, ubicada dentro de las coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN, con número de serie 2-07-A2063 CAS:

Punto de captación de agua	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1250440	1088503	1655	6°51'36,741"	-73°16'36,488"	1655

## DESCRIPCIÓN

**Hidrografía:** La QUEBRADA EL QUINAL, aflora en el sector conocido como trochas, del municipio de Zapatoca presenta una particularidad que se infiltra en algunos tramos y aflora aguas abajo, discurre sus aguas a la Quebrada Zapatoca y tributa sus aguas al Río Sogamoso, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

La franja forestal de la Quebrada El Quinal, en algunos tramos se encuentra desprotegida a causa de actividades agrícolas, agropecuarias, en el punto de captación está compuesta por especies como Arrayan (*Myrtus Sp*), Cauchona (*Ficus Sp*), Gallinero (*Pithecellobium Dulce*), entre otras.

**Topografía y Suelos:** La zona presenta terrenos moderadamente ondulados a ligeramente empinado con pendientes entre el 12 - 55 %.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Pre Montano (bh-PM), con temperaturas entre 17-24° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

**Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
- 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

**Vegetación:** Está compuesta principalmente por Arboloco (*Montanoa sp.*), Amarillo (*Nectandra sp.*), Chilca (*Baccharis sp.*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga sp.*), Pino (*Pinus patula*), Eucalipto (*Eucaliptus sp.*), Granizo (*Hedyosmum sp.*), Uvo (*Ficus soatensis*), Higuera (*Ficus glabrata*), helechos, pajonales, entre otras.

### SITUACIÓN ENCONTRADA

El predio denominado SAN ANTONIO, cuenta con dos viviendas, una de ellas se encuentra deshabitada y en la otra vivienda es habitada por seis (6) personas permanentes y dos (2) personas transitorias.

En el predio San Antonio, tienen establecido cultivo de tomate, habichuela, plátano, ahuyama y maíz, en una extensión aproximada de 3 hectáreas, que son regados manualmente y con aspersores donde llega a presión el recurso hídrico.

El predio cuenta con un pozo séptico en óptimas condiciones para el tratamiento de aguas residuales con fin de evitar la contaminación del recurso hídrico y de suelos aledaños, no se percibieron malos olores ni se observaron vertimientos.

El señor Oscar Javier Díaz Olave, informo que en época de verano puede reducirse el caudal de la QUEBRADA EL QUINAL hasta un 60%.

### CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:

La captación se realiza de manera directa, por medio de una manguera de 1 ½ pulgada, en un trayecto de 400 metros, se reduce a 1 pulgada, conduce por gravedad en un trayecto de 300 metros, hasta una Y que deriva para:

- El segundo jagüey de forma rectangular de dimensiones de 15 m largo x 10 m ancho x 2 m profundidad, distribuye por manguera de 1 pulgada hasta el primer jagüey de forma circular de dimensiones de 10 m de diámetro x 2 m de profundidad y para riego por una manguera de 1 pulgada que se ramifica a ½ pulgada.

-El tercer jagüey de forma rectangular de dimensiones de 30 m largo x 10 m ancho x 3 m profundidad, plastificado, distribuye para riego en manguera de 1 pulgada que se ramifica a ½ pulgada y para la vivienda en manguera de ¾ de pulgada, se reduce a ¼ de pulgada, distribuye para la vivienda.

Jagüey No. 1	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1249960	1088646	1608	6°51'21,109"	-73°16'31,857"	1608
Jagüey No. 2	1249847	1088613	1611	6°51'17,133"	-73°16'32,938"	1611
Jagüey No. 3	1249509	1088544	1604	6°51'6,436"	-73°16'35,203"	1604

**Aprovechamientos:** Que el día de la visita de inspección ocular se observó aguas abajo, se encuentra la captación de la señora María de los Ángeles Guaracao Calderón.





15 NOV 2019

**Aforos y Caudales Obtenidos:** Se realizó el aforó del caudal de la corriente hídrica QUEBRADA EL QUINAL, en época de invierno, implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO(L/S)
1	1,68	0,77	2,182	2,274
2	1,45	0,62	2,339	
3	1,45	0,63	2,302	

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento de la fuente, debido a que el caudal puede reducirse en época de estiaje, en un 60% y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%, quedando un caudal base de reparto así:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Total Obtenidos en los Aforos	2,274 L/seg.
-60% Reducción época de estiaje	1,364 L/seg.
-30% Protección de Microcuencas	0,273 L/seg.
Caudal Base de Reparto CBR	0,637 L/seg.

**REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:**

Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente hídrica QUEBRADA EL QUINAL son los siguientes:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	8	0,016
Consumo una persona transitoria	0,001	5	0,005
Riego de una hectárea	0,1	3,00	0,3
<b>CAUDAL OTORGADO</b>			<b>0,321</b>

Los requerimientos solicitados corresponden a un caudal de 0,321 L/seg, equivalente al 50,392% del caudal base de reparto 0,637 L/seg para beneficio del PREDIO SAN ANTONIO. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto y los requerimientos presentados por los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, se determina que es viable otorgar el caudal solicitado de la fuente hídrica QUEBRADA EL QUINAL, equivalente a un caudal de **0,214 L/Seg**, correspondiente al equivalente al **33,595%** del caudal base de reparto **0,637 L/Seg**, de la corriente hídrica QUEBRADA EL QUINAL, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, dos (02) personas transitorias, y riego de dos (02) hectáreas para cultivos de tomate, habichuela, plátano ahuyama y maíz, en beneficio del predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**,

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Punto de captación de agua	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1250440	1088503	1655	6°51'38,741"	-73°16'36,488"	1655

Que Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S, Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, se encuentra solicitudes de concesión de aguas de esta fuente hídrica denominada **QUEBRADA EL QUINAL**:

Expediente	Usuario	Caudal	Estado
309-15	MARIA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON	0.187	Vigente

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijado el día 31 de octubre del 2018 y desfijados el día 16 noviembre, y en la Alcaldía Municipal de Zapatocha fijado el día 31 de octubre del 2018 y desfijados el día 15 noviembre.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



15 NOV 2019

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, la concesión de aguas superficiales en un caudal de **0,214 L/Seg**, correspondiente al equivalente al **33,595%** del caudal base de reparto **0,637 L/Seg**, de la corriente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, para uso doméstico y consumo humano de seis (06) personas permanentes, dos (02) personas transitorias, y riego de dos (02) hectáreas para cultivos de tomate, habichuela, plátano ahuyama y maíz, en beneficio del predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**. El punto de captación se encuentra ubicado dentro de las coordenadas:

Punto de captación de agua	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas		
	N	E	Msnm	Latitud	Longitud	Altura
	1250440	1088503	1655	6°51'36,741"	-73°16'36,488"	1655

**Parágrafo:** los usuarios o beneficiarios no podrán captar más del caudal concesionado.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600





**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberán tener llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, con el fin de que contribuya a los programas de uso y ahorro eficiente del agua, recomendándose además realizar labores de mantenimiento de las estructuras de captación y del área de influencia de la bocatoma, con frecuencia mínima de una vez cada seis (6) meses, teniendo en cuenta que no se pueden adelantar ningún tipo de actividades diferentes a las autorizadas por medio del Acto Administrativo de concesión.

**Parágrafo.** El beneficiario deberá realizar mantenimiento a las obras del sistema de tratamiento con una periodicidad no mayor a cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, para que vele por el aislamiento, protección, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **QUEBRADA EL QUINAL**, entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en 100 metros a la redonda de los nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600





15 NOV 2019

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 210-20-00385-2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Advertir a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**,

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600





15 NOV 2019

identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatoca, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Advertir que en el evento que se causen daños o perjuicios a terceros o al ambiente con ocasión del otorgamiento de la presente concesión de aguas, los mismos serán de única y exclusiva responsabilidad del titular de la misma y no de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Zapatoca – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **CARMELITA OLAVE DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.494.557 expedida en Zapatoca, **SANDRA MILENA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.519.070 expedida en Zapatoca, **OSCAR JAVIER DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.516.319 expedida en Zapatoca, **EDGAR ARTURO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.515.980 expedida en Zapatoca, **LUZ MERY DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.493.488 expedida en Zapatoca, **MARIA YOLANDA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.143 expedida en Zapatoca, **JORGE LEONARDO DIAZ OLAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.548.399 expedida en Zapatoca, **GLORIA ESPERANZA DIAZ OLAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.518.869 expedida en Zapatocaa, quienes se podrán localizar en el predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **LA CACICA**, en el Municipio de **ZAPATOCA**, en el Departamento de **SANTANDER**. Hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**Parágrafo:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realicése conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO JAIMES YAÑEZ**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (E)**

Expediente No. 210-20-00385-18 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	NATHALI GÓMEZ SAAVEDRA.	
Revisó	LUZ ANGELINA BUENO POVEDA	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	<i>Catez</i>

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600







Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Número de radicado:	8030357932023
Delegación:	RES
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia emisor:	OFICINA DE RELACIONES SUCARAMANGA
Fecha: 29-06-2023	Folios: 1
Hora: 03:57	
Teléfono de la corporación: (617) 7240782	

29/06/2023 14:40:42 Cajero: srodng

Oficina: 6017 - PIEDECUESTA  
Terminal B6017CJ0425P Operación: 139257210

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: \$98,020.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 63518869  
Ref 2: gloriasperanzadiazolive  
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente 385-18  
Concesión de Aguas,  
Gloria Esperanza Diaz  
63.518.869